

EST-PAR-CALI-042

ESTADO No. 042

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA	17/8/2018	6	PARC-876-2018	<p><b>2.1 DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-450-18 del 04 de mayo de 2018, en el cual se requirió presentación complementaria al PTO, toda vez que, mediante radicado No. 20189050317512 de 03 de agosto de 2018 el titular presentó complemento.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> a los titulares de la licencia de explotación No 5934, y en consecuencia <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la información complementaria al programa de Trabajos y obras - PTO que no han sido cumplidos, de conformidad con el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-413-2018 del 14 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo causal de cancelación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario de liquidación y pago de Regalías del II trimestre de 2018 para mármol, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-413-2018 del 14 de agosto de 2018. En consecuencia, se concede</p>



					<p>el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> a los titulares de la licencia de explotación No 5943, el pago de intereses causados de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de \$ 34.877 Treinta y Cuatro mil, Ochocientos Setenta y Siete pesos (mármol) y \$ 28.559 Veintiocho mil Quinientos Cincuenta y Nueve pesos (dolomita), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por pagos extemporáneos, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-413-2018 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017 para Mármol y dolomita y I de 2018 para Mármol y dolomita, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-413-2018 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.6</b> en consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-450-18 de 04 de mayo de 2018, en el que se requirió la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 para dolomita y I trimestre de 2018 para dolomita.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> a los titulares de la licencia de explotación No 5943, que cuentan con un saldo mayor pagado por valor de \$4.814 Cuatro mil Ochocientos Catorce pesos correspondientes al pago de regalías del IV trimestre del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-413-2018 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>1</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.8</b> Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, en el numeral 2.9 del auto 450-18, y en el numeral 2.13 del auto 245-17 conforme a lo expresado en los numerales 5.8, 5.9 y 5.11 del concepto técnico 413 del 14 de agosto de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.9 Declarar SUBSANADO</b> el requerimiento bajo multa del numeral 2.13 del auto 245-17 del 8 de mayo de 2017, en cuanto al pago de (2.230) por pago de saldo de visita de inspección 2011, de conformidad con el numeral 5.10 del concepto técnico 413 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.10 INFORMAR</b> al titular de la licencia de explotación No 5943, respecto al precitado trámite pendiente de preferencia radicado con el No. 20179050261902, señalado en el numeral 5.12 del concepto técnico 413 del 14 de agosto de 2018, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.11 INFORMAR</b> al titular de la licencia de explotación No 5943, que Una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. 5943, se encuentra Superpuesto totalmente con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con el numeral 5.13 del concepto técnico 413 del 14 de agosto de 2018.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No BG7-092	HERMINSUL NUÑEZ MEDINA	3	21/8/2018	PARC-877-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo causal de cancelación al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el no pago oportuno de las regalías", el pago de la suma por valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 3.621), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del</p>

					<p>El trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-414-2018 del 13 de agosto de 2018. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación No BG7-092, bajo multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la presentación del formato básico minero semestral 2018 en la página del sí minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 414-2018 del 13 de agosto de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Informar que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No.414-2018 del 13 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> al titular de la licencia de explotación No BG7-092, los formatos básicos minero semestral ni anual de 2017, hasta tanto se dé cumplimiento a la presentación de las regalías I trimestre de 2017 y el pago por valor de Tres mil seiscientos veintiún pesos m/cte (\$3.621,00) por concepto del pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 414-2018 del 13 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> la liquidación y pago de las regalías de los trimestres III, IV de 2017, I y II trimestre de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 414-2018 del 13 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a los titulares de la licencia de explotación No BG7-092, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano - CMC-, se determina que el área del título minero No. BG7-092,</p>
--	--	--	--	--	--

						no presenta superposición con Zonas de Restricción artículos 34 y 35 del Código de minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 414-2018 del 13 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	6316	ARLEX HOMERO MAZORRA REINA-MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJIA-ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ	21/8/2018	4	PARC-878-2018	<p><b>2.1 NO SE APRUEBA</b> a los titulares del contrato de concesión No 6316, el programa de trabajo, obras presentado y en consecuencia se <b>REQUIERE</b> la presentación de lo solicitado en el ítem 10 y 11 del punto 3.2, en cuanto al Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado y Descripción, localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 6316, que para dar inicio a las labores de explotación debe contar con el SSTG, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, genero la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No 6316, los recibos de pago de regalías de los trimestres I, II trimestres de 2012, con su respectivo sello de la alcaldía de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 6316, cuentan con un saldo mayor pagado por valor de \$ 63 pesos, correspondientes al pago de regalías del III trimestre del 2017 y \$ 18.257 dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos, correspondientes al pago de regalías del I trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de</p>



					<p>Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>2</sup>.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 6316, la presentación liquidación y recibo de pago del II trimestre de regalías del 2018, presentado bajo radicado 20189050312732 de 07/09/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.6 NO APROBAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 6316, el formato básico anual 2016, hasta tanto no presente el plano anexo para este periodo, el cual debe ser subido en la plataforma del Si Minero del Ministerio de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No 6316, el plano anexo del formato básico anual 2016, el cual debe ser subido en la plataforma del Si Minero del Ministerio de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRÓNICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> a los titulares de la licencia de explotación No 6316, que una vez consultado el Catastro minero colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero No.6316, se encuentra Superpuesto parcialmente con PERIMETRO URBANO - VIJES - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en</p>
--	--	--	--	--	---

						el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-422-2018 del 16 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DL9-101	ANA FELIX FLOREZ RIOS	3	22/08/2018	PARC-880-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° DL9-101, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", la presentación de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-412-2018 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Al celebrarse el contrato de concesión minera, el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-412-2018 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2017 y en consecuencia <b>REQUERIR</b> a la titular del contrato de concesión N° DL9-101, la presentación del plano de avance anual que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-412-2018 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° DL9-101, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo</p>



						<p>115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-412-2018 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> a la titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del contrato de concesión N° DL9-101, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-412-2018 del 14 de agosto de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIG-10351	INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.S.	3	22/08/2018	PARC-881-2018	<p><b>2.1 RECORDAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° PIG-10351, que la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003206 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 22 de septiembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-2018 del 14 de agosto de 2018, por lo cual deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión N° PIG-10351, la presentación de la consignación de la suma por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.573), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-2018 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el</p>



					<p>término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de canon superficiario" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° PIG-10351, la presentación de la consignación por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.394.486), correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 22/09/2018 al 21/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-2018 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 411-2018 del 14 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No.411-2018 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada.</p> <p><b>2.7 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082910X	JOSE HUMBERTO LEON PABON Y ROSARIO PABON DORADO	3	22/08/2018	PARC-882-2018	<p><b>2.1</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.1, 2.4, 2.6, 2.8 del Auto PARC-1117-17 del 09 de noviembre de 2017 y lo concluido en el numeral 7.2, 7.3, 7.7, 7.8 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no</p>

<sup>3</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					<p><i>pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.4 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>4</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental competente, para la obtención de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75: Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales contarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengarán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”*

						<p>Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.6 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° ICQ-082910X, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.9 del concepto técnico PAR-CALI-416-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> a los titulares, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-081	ORLANDO DE JESUS GOMEZ Y LA SOCIEDAD ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S.	3	22/08/2018	PARC-883-2018	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. GIS-081, que de conformidad con el Decreto No. 1666 de 2016, el título minero No. GIS-081, se clasifica en el rango de mediana minería, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 419-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.2</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PARC-894-17 del 11 de septiembre de 2017 y lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 419-2018 del 15 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo,</p>

					<p>una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “ (...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 23 de diciembre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 419-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “ <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 419-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y</p>
--	--	--	--	--	--





					<p>luego a capital<sup>5</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 419-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental competente, para la obtención de la misma de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 419-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> a los titulares, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° GIS-081, se encuentra <b>SUPERPUESTO TOTALMENTE CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN</b></p>
--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup> *Reglamento Interno de Recauda de Cartera de la ANM. Artículo 75: Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 13 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengarán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."*

						<p>DE TIERRAS – UNIDAD RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016; ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO MULALO – LOBOGUERRERO Y CALI – DAGUA – LOBOGUERRERO – RESOLUCIÓN ANI 310 DE 07 DE FEBRERO DE 2014 – INCORPORADO 21/01/2015; RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015; DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DEL RÍO GRANDE – CVC – ACTUALIZADO AL 11/11/2016 – INCORPORADO 17/11/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 419-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, deberán adelantar los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-08271X	BARBARA POSADA BUITRAGO	3	22/08/2018	PARC-884-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° JCB-08271X, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “ (...) <i>la reposición de la garantía que la respalda</i>”, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p><b>2.2 REQUERIR</b> a la titular del contrato de concesión N° JCB-08271X, la presentación del recibo de consignación por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 25.763), por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.4</b> En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad realizada en el numeral 2.1 del Auto PARC-1171-17 del 09 de noviembre de 2017, relacionada con el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018 en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.6</b> En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad realizada en el numeral 2.2 del Auto PARC-1171-17 del 09 de noviembre de 2017, relacionada con el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2017.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° JCB-08271X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “ <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>6</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.8 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.9 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° JCB-08271X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.10 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengarán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”*



						<p>15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.10 INFORMAR</b> que de acuerdo con los 52.800 M3 de material de lecho activo de río aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.11 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.11 DECLARAR</b> subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-988-17 del 04 de octubre de 2017, relacionado con la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.12 y 4.13 del concepto técnico PAR-CALI-415-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.12 RECORDAR</b> a la titular del contrato de concesión N° JCB-08271X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	3	22/08/2018	PARC-885-2018	<p><b>2.1 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003728 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27/06/2018 hasta 27/06/2019 y en consecuencia <b>REQUERIR</b> la modificación de la misma, relacionado con el monto asegurado y el objeto, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p>

						<p><b>2.2 APROBAR</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018 en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2007 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria del título minero No. 026-97M, que se realizará visita de fiscalización donde se verificarán los aspectos técnicos y económicos presentados en el Programa de Trabajos y Obras, para realizar su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-418-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular minero, la presentación de la Licencia ambiental correspondiente o constancia vigente de su trámite para la obtención de la misma, expedida por parte de la Autoridad ambiental, conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° 026-97M, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418-2018 del 15 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, JOSE	3	22/08/2018	PARC-886-2018	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000270 de la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 23 de febrero de 2018 hasta 23 de febrero de 2019, teniendo en</p>

		<p>AGUILAR ANACONA Y REINEL MOLINA VERGARA</p>			<p>cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> que los titulares del contrato de concesión N° JB4-16181, se encuentran al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.3</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo dispuesto en el numeral 2.1, 2.2, 2.8 del Auto PARC-145-18 del 06/02/2018, lo requerido en el numeral 2.11 del Auto PARC-096-17 del 24/03/2017 y lo concluido en el numeral 6.4, 6.6, 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° JB4-16181, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “ <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibidem.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>7</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, la presentación del recibo de consignación por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 3.123), por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>7</sup> *Reglamento Interno de Recauda de Cartera de la ANM, Artículo 75: Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."*



						<p>hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° JB4-16181, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-421-2018 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.9 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>8</sup>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18449	JORGE ANIBAL Y JUAN CARLOS PEÑA RICO	3	22/08/2018	PARC-887-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° 18449, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "(...) <i>la no reposición de la garantía</i>", la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 77 <i>Ibíd.</i></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> que de acuerdo con la producción anual de 94.000 M3 de Recebo y 50.000 M3 de Diabasa aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones y conforme lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral</p>

<sup>8</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					<p>6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° 18449, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “<i>el no pago de las regalías</i>”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 para material de Diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 77 <i>ibídem</i>.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> y en consecuencia <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 18449, el pago por valor de NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 90.182), y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.991), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 de Recebo y Diabasa respectivamente; y la suma de MIL OCHO PESOS (\$ 1.008) por concepto de regalías del II trimestre de 2018 de Diabasa, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.7 y 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.5 APROBAR</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017 para Recebo y Diabasa y el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018 para Recebo, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.6 y 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.6</b> En consecuencia del numera anterior, <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral <b>2.5</b> del Auto PARC-1057-17 del 18 de octubre de 2017, relacionada con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017.</p> <p><b>2.7 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.8</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral <b>2.7</b> del Auto PARC-1057-17 del 18 de octubre de 2017, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral 2017.</p> <p><b>2.9 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 18449, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 con el plano anexo de labores y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.10 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión N° 18449, allegar justificación por los incrementos de volúmenes para el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>período 2017 y 2018, teniendo en cuenta lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI-423-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.11 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° 18449, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	22258	COMUNIDAD INDIGENA DE MOSOCO	3	22/08/2018	PARC-888-2018	<p><b>2.1</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en los numerales 2.3, 2.4, 2.5 del Auto PARC-1036-16 del 27 de diciembre de 2016; numeral 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.11 del Auto PARC-1080-17 del 20 de octubre de 2017 y lo concluido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.7, 6.9, 6.10, 6.11, del concepto técnico PAR-CALI-426-2018 del 17 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Exploración y Explotación N° 22258, bajo causal de cancelación de acuerdo al numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-426-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes,</p>

					<p>contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar o para formular su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Exploración y Explotación N° 22258, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-426-2018 del 17 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRÓNICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> el pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.179.000), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO-0072 del 13 de septiembre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-426-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero</p>
--	--	--	--	--	---

						N° 22258, se encuentra SUPERPUESTO CON INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018; ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA PISNO - GHDM-05; ZONA DE PÁRAMO GUANACAS - PURACÉ - COCONUCOS - RESOLUCIÓN 0180 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.529 DEL 08 DE MARZO DE 2018. POLÍGONO 3 - Escala 1:25000 - POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DEL PÁRAMO DE GUANACAS - PURACÉ - COCONUCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - INCORPORADO AL CMC 09/05/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-426-2018 del 17 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLA-151	GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS	3	22/08/2018	PARC-889-2018	<p><b>2.1 APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral <b>2.1</b> del Auto PARC-617-18 del 18 de junio de 2018, relacionado con el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CLA-151, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el pago por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 564.696), por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 Ibidem.</p>



					<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de canon superfiario" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento N° 55-43-101000954 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26/06/2018 hasta 26/06/2019, en consecuencia <b>REQUERIR</b> la modificación de la misma, en relación con el valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p><b>2.5 DECLARAR</b> subsanada el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-617-18 del 18 de junio de 2018, relacionada con la constitución de la póliza de cumplimiento.</p> <p><b>2.6 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. CLA-151, el pago de la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300), por concepto de pago extemporáneo en el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No.424-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.8 APROBAR</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del contrato de concesión N° CLA-151, se encuentra SUPERPUESTO CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424-2018 del 17 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de Agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



---

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali